

# LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 35.

TEGUIGALPA, JULIO 26 DE 1886.

NUMERO 348

**SUMARIO.**

**RELACIONES EXTERIORES.** — Acuerdo en que se nombra al Señor Doctor Don M. Weder Cónsul General en Berna, Suiza.

**GOBERNACION.** — Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Señora Vicenta Fiallos — Acuerdo en que se admite á Don Sebastián Varela su renuncia del cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de Yuscarán. — Acuerdo en que se autoriza á Don Luciano Delón para que ejerza en la República la profesión de Médico. — Acuerdo en que se manda pagar á Don Francisco Quiroz el valor de una bestia. — Acuerdo en que se amplía la Tarifa de arbitrios de la Municipalidad de Tegucigalpa.

**INSTRUCCION PUBLICA.** — Acuerdo en que se admite á Don Aurelio Fuertes y Arrastía, su renuncia de varias asignaturas en el Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza de esta ciudad. — Acuerdo en que se otorga una dispensa. — Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Eduardo Martínez. — Acuerdo en que se nombra al Ldo. Don Policarpo Bonilla, Profesor de las asignaturas de Tratados comerciales y Correspondencia mercantil. — Acuerdo en que se nombra Profesor del Colegio Nacional á Don José María Pérez.

**JUSTICIA.** — Acuerdo en que se dispensa á Don Juan Vials la publicación de edictos matrimoniales. — Acuerdo en que se exenciona de algunos requisitos el matrimonio civil de los indígenas de las tribus existentes en el Departamento de Yoro. — Acuerdo en que se otorga una dispensa. — Acuerdo en que se admite la renuncia propuesta por Don Manuel Cabas de la Judicatura de Letras de la Sección de Nacaome. — Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras de la Sección de Nacaome.

**GUERRA.** — Acuerdo en que se manda liquidar al Señor Doctor Don Rodolfo Pineda por los servicios que ha prestado como Cirujano del Ejército. — Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Florencio Cierro. Acuerdo en que se admite á Don Ezequiel Gutiérrez la renuncia que ha presentado del grado de Subteniente. — Acuerdo en que se admite la renuncia del grado de Teniente propuesta por Don Cirilo Pérez.

**Finiquitos. — Avisos.**

**RELACIONES EXTERIORES.**

*Acuerdo en que se nombra al Señor Doctor Don M. Weder Cónsul General en Berna, Suiza.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

*Tegucigalpa, Julio 14 de 1886.*

Por cuanto conviene al país el establecimiento de un Consulado General en la Confederación Suiza; y reuniendo el Señor Doctor Don M. Weder las cualidades apetecibles para desempeñar con honor y bien de la República aquel cargo, el Señor Encargado del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nombrar al Señor Doctor Don M. Weder, Cónsul General de Honduras en la Confederación Suiza, con residencia en Berna, expidiéndosele al efecto la Patente respectiva.

Rubricado por el Señor Encargado del Poder Ejecutivo

*Zelaya.*

**GOBERNACION.**

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Señora Vicenta Fiallos.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Julio 3 de 1886.*

Traída á la vista la solicitud que por medio del Señor Gobernador Político del Departamento hace al Poder Ejecutivo la Señora Vicenta Fiallos, Presidenta de la Comisión que se entiende con las medicinas de la Sociedad Católica de Tegucigalpa, en la que pide, en nombre de esta, se exima del impuesto municipal de tres pesos mensuales la botica que dicha Sociedad tiene establecida en esta Capital, fundándose en que la mayor parte de sus medicinas se distribuyen gratis á las personas menesterosas, y que las pocas que se venden, á precios sumamente reducidos, es con el fin de atender al pago de la persona que la despacha y de la pieza que ocupa. Oíde el Gobernador Político del Departamento, y considerando que las razones expuestas por la peticionaria en apoyo de su solicitud, son justas y atendibles, por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*Miguel A. Alvarado.*

*Acuerdo en que se admite á Don Sebastián Varela su renuncia del cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de Yuscarán.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Julio 6 de 1886.*

En atención á las justas razones expuestas por el Señor Don Sebastián Varela para pedir se le admita la renuncia que presenta del cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de

Yuscarán, Departamento de El Paraíso el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el Señor Gobernador Político de aquel Departamento pedir la terna respectiva y remitirla á esta Secretaría para los efectos de ley. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*Miguel A. Alvarado.*

*Acuerdo en que se autoriza á Don Luciano Delón para que ejerza en la República la profesión de Médico.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Julio 6 de 1886.*

Habiendo recibido informes el Gobierno del acierto y diligencia con que el Señor Don Luciano Delón, natural de la República francesa, ha prestado sus servicios en la Facultad Médica, en varios pueblos del Departamento de Olancho; y considerando que es conveniente que los pueblos del expresado Departamento se aprovechen de los importantes servicios que por su reconocida competencia y dilatada práctica, puede prestarles el referido Señor Delón; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizarlo para que ejerza libremente en la República la profesión de Médico. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*Miguel A. Alvarado.*

*Acuerdo en que se manda pagar á Don Francisco Quiroz el valor de una bestia.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Julio 13 de 1886.*

Vista la solicitud hecha al Poder Ejecutivo por el Señor Don Francisco Quiroz, del vecindario de Talpetate, en el Departamento de Santa Bárbara, en la que pide se le mande pagar el valor de una mula de su propiedad, que perdió por haber muerto ésta en servicio del Gobierno: visto igualmente el informe del Gobernador Político del Departamento; y considerando: que el peticionario, por medio de u

na información seguida en la... Paz del expresado pueblo de Tapeta, justifica los extremos que... su solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA

1.º—Que por la Administración de Rentas del Departamento de Santa Bárbara se pague al Señor Quiroz, por la bestia reclamada, la suma de cuarenta pesos; y

2.º—Que se transcriba esta disposición á la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda, para los efectos consiguientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se amplía la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Junio 7 de 1886.

Tomadas en consideración las razones expuestas por la Corporación Municipal de esta ciudad, en apoyo de la solicitud que ha hecho al Poder Ejecutivo, relativa á pedir se amplíe el nuevo Plan de arbitrios municipales que le fué aprobado por acuerdo de 23 de Marzo último, en razón de la insuficiencia de sus impuestos para atender debida y eficazmente al cumplimiento de las obligaciones que le imponen las leyes de su institución: oído el informe del Señor Gobernador Político del Departamento; y atendiendo á que los impuestos que se propone establecer la Municipalidad, son legales; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Reformar el Plan de Arbitrios de que se ha hecho mérito en los términos siguientes:

PLAN DE ARBITRIOS.

La Corporación Municipal de la ciudad de Tegucigalpa,

Considerando: que el Tesoro Municipal se halla en muy mal estado, y que, por lo mismo, carece de los recursos necesarios para atender debidamente á las erogaciones de la administración municipal.

Considerando: que por tal motivo, la Municipalidad se vé á cada paso en la imperiosa necesidad de comprometer con anticipación el producto de sus impuestos, ó de solicitar dinero á interés, lo cual es en extremo grave para los fondos del Municipio.

Considerando: que para que la Municipalidad pueda corresponder con eficacia á los laudables fines de su institución, se hace indispensable la creación de rentas, base fundamental de su existencia, sin la cual no puede promover ninguna mejora, ni ensanchar, en la órbita de sus facultades, las vías de progreso y civilización.

Considerando: que para alcanzar tan plausibles resultados, la Ley para Municipalidades y Gobernadores faculta satisfactoriamente á las Municipalidades para que en la organización de su tesoro puedan establecer impuestos. Por tanto, la Corporación Municipal, en ejer-

cicio de sus atribuciones, ha tenido á bien acordar el siguiente

Plan de Arbitrios.

Art. 1.º—Todo intructor á esta ciudad, pagará:

- 1.º Por cada carga de artículos extranjeros... \$ 1 00
2.º Por cada ocho arrobas ó fracción de este número que se introduzcan en hombros ó carretas... 1 00
3.º Por cada carga de víveres... 0 06 1/2
4.º Por cada carga de harina del país... 0 50

Art. 2.º—Todo fletero ó dueño de mulas, con excepción de las en que se introduzcan víveres, pagará por cada carga, en razón de peaje... 0 10

Art. 3.º—Pagarán mensualmente los impuestos que á continuación se expresan

- 1.º Los comerciantes que tengan tienda abierta de mercaderías extranjeras, introducidas directamente \$ 3 00
2.º Los que tengan tienda abierta de mercaderías extranjeras no introducidas directamente... 1 00
3.º Los buhoneros ambulantes ó residentes... 0 75

La Municipalidad los autorizará por medio de una patente para que puedan ocuparse de dicho tráfico.

- 4.º Todo establecimiento farmacéutico... \$ 3 00
5.º El dueño de cantina ó billar... 3 00
6.º El dueño de tienda donde además de mercaderías extranjeras se expendan licores fuertes... 2 00
7.º Por cada pulpería... 0 25
8.º Toda persona que venda permanentemente en la plaza artículos de pulpería, pagará diariamente... 0 01

Art. 4.º—Pagará previamente todo destazador:

- 1.º Por cada res que se destaque en esta ciudad para consumo público... \$ 4 00
2.º Por cada res que se destaque en las aldeas ó en esta ciudad para jabón y salazones... 2 00
3.º Por cada res que se destaque en las aldeas para consumo público... 2 00
4.º Por cada res que se destaque en las aldeas para consumo particular... 1 00
5.º Por el destazo de cada cerdo destinado al consumo público... 0 50
6.º Por cada una de las piezas del rastro pagará diariamente el destazador... 0 25

Art. 5.º Dentro del radio del alumbrado público se pagará mensualmente:

- 1.º Por cada tienda de mercaderías, botica ó cantina... \$ 1 00
2.º Por cada vara de casa comprendiendo su tapial por la parte exterior... 0 01

Art. 6.º—Por razón de inhumaciones se cobrará:

- 1.º Por cada boleta que se expida para el enterramiento del cadáver de un adulto... \$ 1 00
2.º Por la que se expida para el enterramiento de un impúber... 0 50

3.º Por el señalamiento de cada sepultura... 0 25

4.º Se expedirán gratis por el Alcalde las que se soliciten para enterramientos de pobres de solemnidad.

Art. 7.º—Los dueños de billar con cantina, pagarán mensualmente... \$ 5 00

Art. 8.º—Por las licencias para juegos de los que la ley permite, en establecimientos públicos ó en casas particulares con entrada pública, se pagará la cantidad que la Municipalidad y el interesado fijen previamente de común acuerdo.

Art. 9.º—Se pagará por razón de diversiones públicas:

- 1.º Por cada licencia para serenata en las calles de esta ciudad... \$ 5 00
2.º Por cada licencia para bailes en las Aldeas... 1 25

3.º Por las licencias que se otorguen para funciones de teatro, de acróbatas, prestidigitadores, panoramas, etc., etc., se pagará la cantidad que el empresario estipule con la Municipalidad.

Art. 10.—Por la celebración del matrimonio civil, se pagará:

- 1.º Cuando el Alcalde lo autorice en casa particular... \$ 2 00
2.º Cuando el acto se verifique fuera de la ciudad... 3 00

Pero tanto en este caso como en el del número anterior la autorización será gratis, si es por motivo de enfermedad que el Alcalde ha tenido que pasar a la casa de los contrayentes, dentro ó fuera de la ciudad.

Art. 11.—La cancha de gallos se pondrá en licitación y se rematará en el mejor postor el quince de Noviembre de cada año, no debiendo aceptarse postura por menos de cincuenta pesos... \$ 50 00

Igual cosa se hará con el derecho de lotería.

Art. 12.—Los estancos y tercenas pagarán mensualmente... \$ 0 50

Art. 13.—Toda persona que tenga interés en levantar túmulo ó hacer mausoleo en el cementerio de esta ciudad, se le otorgará licencia por el Alcalde y se le cederá el terreno que necesite, pagando previamente la cantidad que por acuerdo municipal se fije, no debiendo bajar de cincuenta pesos ni exceder de ciento.

Art. 14.—Todo el que requerido por el Colector municipal, deje de pagar los impuestos establecidos en esta Tarifa, será detenido hasta que lo verifique por cualquier autoridad á quien competa la percepción del impuesto.

Art. 15.—Todo el que estableciere un juego de los que trata el artículo 8.º, ó diere cualquier función pública sin la autorización debida, pagará... \$10 00

Art. 16.—Todo el que dejare de satisfacer un impuesto de los que según los artículos precedentes debe pagarse previamente, incurrirá en la pena de satisfacer el doble.

Art. 17.—El que para eludir el pago de los impuestos aquí establecidos, cometiere fraude, sin perjuicio de pagarlos dobles, incurrirá en la pena de uno á seis pesos de multa ó igual número de días de arresto.

Art. 18.—En el cobro de los impuestos que por los artículos precedentes se establecen, procederá el Alcalde gubernativamente.

Art. 19.—El cobro del impuesto del alumbrado podrá hacerse efectivo en cualquiera de las personas que habiten en la casa, ya sean dueñas ó inquilinas, ó simples recomendadas por éstas ó aquéllas.

Art. 20. Por la presente Tarifa quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á arbitrios municipales, debiendo comenzar á regir ésta desde la fecha de su publicación.

Tegucigalpa, Febrero 18 de 1886.—Miguel R. Dávila.—Miguel A. García.—Enrique Lozano.—Mariano Zepeda.—Jacob Estrada.—Carlos Zúñiga.—Adán Cáceres, Srío.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

## INSTRUCCION PUBLICA.

*Acuerdo en que se admite á Don Aurelio Fuertes y Arrastía, su renuncia de varias asignaturas en el Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza de esta ciudad.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 3 de 1886.

Siendo justos los motivos en que se apoya Don Aurelio Fuertes y Arrastía al solicitar se le admita la renuncia que formalmente ha hecho de las asignaturas de Algebra complementaria, Geometría y Trigonometría, Retórica y Poética, Física y Química que se le habían encomendado en el Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza de esta ciudad; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Acceder á la solicitud del Señor Fuertes; y

2.º—Darle las más expresivas gracias por los satisfactorios servicios que ha prestado en el desempeño de su cargo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se otorga una dispensa.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 6 de 1886.

En vista de la solicitud presentada por el Señor Bachiller Don Nicolás Ochoa Velásquez, en la que, manifestando haber obtenido el título de Bachiller en Derecho Civil desde el mes de Mayo de 1876, y haber hecho en privado los estudios necesarios para la Licenciatura en la Facultad de Jurisprudencia, acompañando, al efecto, los documentos del caso; pide se le dispensen los exámenes anuales prevenidos por la ley, y, dando por bastantes los estudios que ha hecho privadamente, se le mande admitir á examen para obtener el título de Licenciado en la prenotada Facultad; y atendiendo á que las certificaciones presentadas por el solicitante acreditan que po-

see los conocimientos indispensables en todas las materias, cuyo estudio preceptúa el Código de Instrucción Pública vigente, y á que inició sus estudios conforme al antiguo régimen Universitario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa solicitada; y

2.º—Que el Decano de la Facultad de Derecho admita al Señor Ochoa Velásquez á examen, con los documentos antes expresados, previa la satisfacción de los respectivos derechos de matrícula.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Eduardo Martínez.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 8 de 1886.

Pidiendo el joven Eduardo Martínez se le permita hacer en privado el estudio de las materias correspondientes al cuarto curso de la carrera de Perito mercantil, por no estar provistas las respectivas asignaturas, á causa de no haber más alumno que él, circunstancia que está confirmada por el informe del Director del Colegio de esta ciudad; y no siendo justo que interrumpa sus estudios el solicitante, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al expresado joven Martínez haga privadamente los prenotados estudios; y

2.º—Que con las respectivas certificaciones, haga á fin de año el examen correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don Policarpo Bonilla Profesor de las asignaturas de Tratados comerciales y Correspondencia mercantil.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 9 de 1886.

No habiendo alumnos suficientes para las asignaturas del cuarto curso correspondiente á la carrera de Perito mercantil, el Presidente

ACUERDA:

Que el profesor de éstas, Licenciado Don Policarpo Bonilla, sirva las de Tratados Comerciales y Correspondencia mercantil, devengando el mismo sueldo de treinta pesos. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se nombra Profesor del Colegio Nacional á Don José María Pérez.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 11 de 1886.

Estando vacantes en el Colegio Nacional de esta ciudad, las asignaturas de Geografía y Cos-

mografía; y en atención á la honradez y aptitudes del Señor Don José María Pérez, el Presidente

ACUERDA:

Encomendarle el desempeño de aquéllas, con el sueldo de cincuenta pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

## JUSTICIA.

*Acuerdo en que se dispensa á Don Juan Vials la publicación de edictos matrimoniales.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 5 de 1886.

Habiendo presentado el Señor Don Juan Vials, natural de Inglaterra y residente en esta ciudad, una solicitud en la cual pide se le dispense la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con Doña Mercedes Barrientos, vecina de Santa Lucía; y siendo justos los motivos en que se apoya el solicitante, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa indicada; y

2.º—Que el interesado entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se exenciona de algunos requisitos el matrimonio civil de los indígenas de las tribus existentes en el Departamento de Yoro.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1886.

Deseando el Gobierno facilitar el matrimonio de los indígenas de las tribus existentes en el Departamento de Yoro, para atraerlos, por este medio, á la vida civilizada; y no teniendo residencia fija que pudiera fijar la respectiva jurisdicción municipal á que pudieran pertenecer; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que indistintamente, cualquiera de los alcaldes del referido Departamento, pueda autorizar el matrimonio civil de los connotados indígenas; procediendo en papel común, y de una manera sencilla en la práctica de las diligencias respectivas, de modo que se haga constar en una sola acta, lo absolutamente necesario, ó sea las condiciones esenciales del matrimonio; y así se prescindirá de la escrupulosidad ordinaria y de los requisitos extrínsecos que se exigen entre la gente civilizada.

2.º—Que estando interesado en mejorar la condición de aquellas tribus selváticas el Señor Presbítero Don Daniel Quiroz, á su insinuación, los alcaldes se dirigirán al punto que les indique, á autorizar los matrimonios de que se ha hecho referencia; y

3.º—Que los costos de viaje para el respectivo alcalde se hagan de los fondos Municipa-

les del pueblo á que éste pertenezca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se otorga una dispensa.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Abril 15 de 1886.*

Con vista de la solicitud en que Inés Vázquez Vaquedano, vecino del pueblo de Soledad, pide se le dispense el parentesco que tiene con Norberta Méndez Vázquez, y que le obsta para contraer matrimonio civil con ella, parentesco que consiste en ser primos hermanos; y atendiendo á las razones en que apoya su petición, el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º de la Ley de matrimonio civil,

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se admite la renuncia propuesta por Don Manuel Cubas, de la Judicatura de Letras de la Sección de Nacaome.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Abril 16 de 1886.*

Siendo justas las razones en que se apoya el Señor Don Manuel Cubas para hacer dimisión de la Judicatura de Letras de la Sección de Nacaome; el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras de la Sección de Nacaome.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Abril 16 de 1886.*

Siendo conveniente que la administración de justicia se confíe siempre que fuere posible, á los profesores en el Derecho; y atendiendo á las aptitudes y conocimientos del Señor Licenciado Don Pánfilo Estrada, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de Letras de la Sección judicial de Nacaome; autorizando al Señor Gobernador del Departamento de Choluteca para que le reciba el juramento de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## GUERRA.

*Acuerdo en que se manda liquidar al Señor Doctor Don Rodolfo Pineda por los servicios que ha prestado como Cirujano del Ejército.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Julio 3 de 1886.*

El Presidente de la República,—en atención á que el Señor Doctor Don Rodolfo Pineda ha estado prestando sus servicios como Cirujano del Ejército, desde el 18 de Marzo de 1884 hasta esta fecha,

ACUERDA:

Que por la oficina que corresponde se le liquide la cuenta de sus sueldos, en los términos siguientes: desde el 18 de Marzo del año citado hasta el 31 de Diciembre de 1885, á razón de ciento cincuenta pesos mensuales; y desde esta última fecha hasta el 30 de Abril del corriente año; á cien pesos el mes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*D. Gutiérrez.*

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Florencio Cierra.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Junio 17 de 1886.*

Con presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Don Florencio Cierra, del pueblo de San Buenaventura, haciendo dimisión del grado de sub-Teniente del Ejército de la República; y encontrando justas las razones en que se apoya el solicitante, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; mandando hacer la debida cancelación del despacho que se había extendido á favor del expresado Señor Cierra.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*D. Gutiérrez.*

*Acuerdo en que se admite á Don Ezequiel Gutiérrez la renuncia que ha presentado del grado de Subteniente.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Junio 21 de 1886.*

El Presidente de la República,—encontrando justos los motivos en que Don Ezequiel Gutiérrez apoya la renuncia que hace del grado de sub-Teniente del Ejército de la República, cuyo nombramiento consta en el documento que al efecto ha presentado,

ACUERDA:

Admitir la renuncia mencionada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*D. Gutiérrez.*

*Acuerdo en que se admite la renuncia del grado de Teniente, propuesta por Don Cirilo Pérez.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Junio 23 de 1886.*

Con vista de la solicitud presentada por Don Cirilo Pérez, de Marcala, contraída á renunciar el grado de Teniente del Ejército de la República; y considerando que el Señor Pérez ha justificado debidamente las causas en que apoya su dimisión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Admitir al expresado Señor Pérez la renuncia mencionada; mandando hacer la debida cancelación del despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*D. Gutiérrez.*

## FINIQUITOS.

*Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,*

Certifican: que el Señor Administrador de Rentas del Departamento de Olancho, Don Miguel Osorio, por medio de su legítimo representante el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que llevó, durante los últimos siete meses del año económico de 1885: que examinada dicha cuenta, mereció algunos reparos, que fueron deshechos satisfactoriamente; habiéndose, en consecuencia, declarado solvente con la Hacienda Pública al Señor Don Miguel Osorio, en cuanto tiene relación con la cuenta de que se trata, en sentencia pronunciada el día de hoy.

Y para los fines de ley se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, a veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

*R. Midence.*

*Cayetano Aguiluz.*

## AVISOS.

**JOSE MARIA BUSTAMANTE,**  
ABOGADO

Ofrece sus servicios en esta capital, para el despacho y arreglo de toda clase de negocios judiciales ó extrajudiciales, en cualquier parte de Centro-América Dirección.—Tegucigalpa, calle de La Merced.

## AVISO.

Durante la ausencia del suscrito, Agente General y representante legal de la *Zelaya Mining Company* y hasta nuevo aviso, todos los giros que contra dicha Compañía se vendan en este país, deberán ser suscritos á la vez, por Don Abelardo Zelaya y Mr. George Carigetti, careciendo de valor alguno los que no tengan las dos firmas.

Tegucigalpa, Julio 21 de 1886.

9)

ROCKWELL KENT.